



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Daniela Marín Campos, en representación de los menores I.G.M. y M.G.M., a través de apoderado judicial, contra Oscar Humberto González Martínez.

Inicialmente, se observa que con la demanda no fue allegado como anexo, el acta de conciliación surtida el 23 de diciembre de 2019 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – con el cual se pueda verificar el acuerdo al que llegaron las partes, por lo cual se exhorta a la ejecutante para que allegue con la subsanación, copia de la misma.

Adicionalmente, se advierte que los valores cobrados por concepto de alimentos en las pretensiones no fueron individualizados mes a mes, sino que se reclaman en su totalidad, debiendo la parte ejecutante discriminar el concepto y valor ejecutado y la fecha en que éste se causó.

Aunado a lo anterior, en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda se solicita que se libre mandamiento en contra del ejecutado, para que éste cancele a modo de compensación en dinero, la dotación completa de vestido de los menores ejecutantes, sin embargo, no se advierte el monto asignado a cada dotación ni los meses que pretende cobrar.

Finalmente, no comprende el Despacho a qué hace referencia el profesional del derecho al cobrar la suma de \$ 19.000 por concepto de los intereses legales moratorios de las cuotas de alimentos y concepto de capital, señalados en los ordinales tercero y cuarto del acápite de las pretensiones.

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Daniela Marín Campos, en representación de los menores I.G.M. y M.G.M., a través de apoderado judicial, contra Oscar Humberto González Martínez, por lo expuesto en este auto.

**SEGUNDO: Conceder** conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** personería para actuar al abogado Marlon Eduardo García León, para actuar en nombre y representación de la ejecutante, en virtud del poder otorgado.

**CUARTO: Informar** a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe5b429458242fb06549e82fb5f082cfc43f942175053d78a0459c7cf759caa1**

Documento generado en 30/11/2020 08:02:54 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**